Artículo: Corte Suprema. 3. Manifestación minera (Oposición a la mensura) (Recurso de queja)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ENERO - MARZO DE 1967 — Nº 139

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 3. Manifestación minera (Oposición a la mensura) (Recurso de queja)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

CON COMPAÑIA MINERA DELIRIO DE PUNITAQUI S. A.

MANIFESTACION MINERA (OPOSICION A LA MENSURA)

Recurso de queja

PERTENENCIA MINERA — MENSURA — PETICION DE MENSURA — OPOSICION A LA PETICION DE MENSURA — INCIDENTE DE OPOSICION A LA MENSURA — RECHAZO DE PLANO DEL INCIDENTE DE OPOSICION A LA MENSURA — CONCESION MINERA — MANIFESTACION — TITULO DEFINITIVO DE PERTENENCIA MINERA — DERECHO PREFERENTE PARA MENSURAR — MANIFESTACION ANTERIOR — COPIA AUTENTICA — COPIA AUTENTICA DE LA MANIFESTACION — COPIA DE LA MANIFESTACION OTORGADA POR EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL — COPIA DE LA INSCRIPCION — PLAZO PARA INSCRIBIR Y PUBLICAR LA MANIFESTACION.

DOCTRINA.— Al disponer el inciso tercero del artículo 43 del Código de Minería, el rechazo de plano del incidente de oposición a la mensura cuando no se apareja con la respectiva copia auténtica de la concesión, manifestación o título definitivo, se está refiriendo a cada uno de los tres casos que contempla el inciso segundo del mismo artículo, de tal suerte que en el caso de derecho preferente para mensurar, en virtud de una manifestación anterior, señalado en el Nº 2 del mencionado inciso segundo, la oposición deberá aparejarse con la copia auténtica de la manifestación.

Ante el claro texto de la disposición antes citada no puede hacerse distingo, para exigir la copia de la manifestación, en el caso de que no haya transcurrido el plazo que establece el artículo 39 del Código del Ramo, o la copia de la inscripción de la misma, cuando haya transcurrido el plazo aludido.

La copia de la manifestación otorgada por el Secretario del Tribunal, tiene el carácter de auténtica para los efectos del artículo 43 inciso tercero del Código de Minería.

Artículo: Corte Suprema. 3. Manifestación minera (Oposición a la mensura) (Recurso de queja)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

SENTENCIA DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA

Santiago, 25 de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1) Que el inciso tercero del artículo 43 del Código de Minería, al disponer el rechazo de plano del incidente de oposición a la mensura cuando no se aparej a con la respectiva copia auténtica de la concesión, manifestación o título definitivo, se está refiriendo a cada uno de los tres casos que contempla el inciso segundo del mismo artículo, y así, para el caso del Nº 2 del último de los incisos referidos, que es el de autos, la oposición deberá aparejarse con la copia auténtica de la manifestación;

2) Que ante el texto claro de la disposición analizada, no puede hacerse distingo para exigir la copia de la manifestación, en el caso de que no haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 39 del Código de Minería, o la copia de la inscripción de la misma, cuando haya transcurrido el plazo aludido;

3) Que la copia de la manifestación otorgada por el Secretario del Tribunal tiene el carácter de auténtica para los efectos del artículo 43, inciso tercero, del Código de Minería;

4) Que el juez de la causa, al desechar de plano el incidente de oposición, por estimar que debió aparejarse con la copia de la inscripción de la manifestación, incurrió en una falta que causa agravio al recurrente y que procede enmendar por esta vía;

Y visto lo dispuesto en el artículo 540 del Código Orgánico de Tribunales, se revoca la resolución apelada de veintitrés de Abril último, escrita a fojas 23, y se acoge el recurso de queja interpuesto en lo principal de fojas 2 por la Corporación de Fomento, sólo en cuanto, dejándose sin efecto la resolución de catorce de Marzo último, recaída en los autos sobre manifestación de las pertenencias "CONDOR 1-5900" Rol Nº 10.522, carátula contenciosa "Corporación de Fomento de la Producción con Compañía Minera Delirio de Punitaqui S. A." y rol contencioso Nº 7984, y se declara que debe admitirse a tramitación la oposición formulada por la CORFO.

Devuélvase al recurrente la consignación efectuada a fojas 1. Diríjanse las comunicaciones correspondientes.

José María Eyzaguirre E. — Víctor Ortiz C. — Eduardo Ortiz S. — Ricardo Martin D. — Leopoldo Ortega N. — Raúl Varela V. — Luis Cousiño M. I.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Excelentísima Corte, don José María Eyzaguirre Echeverría, don Víctor Ortiz Castro, don Eduardo Ortiz Sandoval y don Ricardo Martin Díaz, y Abogados integrantes, don Leopoldo Ortega Noriega, don Raúl Varela Varela y don Luis Cousiño Mac Iver.— Aníbal Muñoz Arán, Secretario.